



REGLAMENTO OPERATIVO ARTICULO TERCERO NUMERAL 4 DEL DECRETO 662 DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN, ACTUALIZADO CON DISPOSICIONES DE LA POLITICA DE GRATUIDAD EN LA MATRICULA DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 2155 DE 2021.

-AUXILIO ECONÓMICO PARA PAGO DE MATRICULA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS-

El Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios en ejercicio de las facultades conferidas en la Clausula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029, suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el ICETEX, y modificado entre otras, por el Anexo Modificadorio No. 7, actualiza el Reglamento Operativo de la línea prevista en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 AUXILIO ECONÓMICO PARA PAGO DE MATRICULA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, en atención a las dinámicas que ha tenido el Fondo y la línea desde el momento de su creación, y especialmente como consecuencia de los cambios e implicaciones de la Política de Gratuidad en la Matrícula prevista en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, reglamentado por el Decreto 1667 de 2021 y cuya implementación se orienta mediante el Reglamento Operativo de la Política, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en enero 18 de 2022 y actualizado en febrero 01 del 2022, en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar lineamientos operativos, procedimientos y actividades del fondo que se constituyó en el marco del convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, y que deben llevarse a cabo para la gestión de los auxilios económicos para el pago de matrícula para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior públicas a través del Fondo Solidario para la Educación, creado en virtud del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, en su artículo 3, numeral 4 y que hacen parte integral de la Política de Gratuidad en la Matrícula ordenada desde el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y reglamentada con el Decreto 1667 de 2021.



ARTICULO 2. FINALIDAD DEL AUXILIO.

El Auxilio para pago de matrículas para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, tiene como objetivo financiar los apoyos económicos que las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas del país, otorgarán a estudiantes de programas de pregrado, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y que corresponderán a los criterios de identificación de beneficiarios previstos en la Ley 2155 de 2021 y al Decreto 1667 de 2021. Estos criterios corresponden a vivienda del núcleo familiar del estudiante a beneficiar que no tenga estrato o sea de los estratos 1, 2 o 3 para el año 2022, o que sean parte de los grupos vulnerables del SISBEN IV a partir del 2023. Los auxilios se destinarán al pago total de la denominada matrícula ordinaria neta de los estudiantes beneficiarios que cumplan los requisitos de acceso a la política y que deban ser financiados por el Fondo Solidario para la Educación.

ARTICULO 3. PARTES VINCULADAS, LINEA DE AUXILIOS.

El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional (MEN), al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a las 64 Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional y que hacen parte de la Política de Gratuidad en la Matrícula señaladas en el Decreto 1667 de 2021.

ARTÍCULO 4. ASIGNACION ANUAL DE RECURSOS PARA LA LÍNEA DE AUXILIOS.

En el marco del Decreto Legislativo 662 de 2020 y en correspondencia con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el monto anual de la línea de auxilios a la que se refiere el presente Reglamento Operativo corresponderá a la apropiación anual que el Gobierno Nacional destinará para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente en el Fondo Solidario para la Educación el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO DE MATRÍCULA.

Los beneficiarios de los auxilios serán los estudiantes de pregrado en cualquiera de las 34 Universidades y 30 ITTU de Educación Superior Públicas que cumplan las condiciones de acceso a la política, que no sean beneficiarios del Programa Generación E en su componente de equidad ni tengan financiación completa de su matrícula ordinaria neta por algún programa de acceso y permanencia y que estén dentro del monto máximo a financiar con la política de gratuidad que cada período académico le será informado a cada una de las instituciones.

CAPITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

El Auxilio Económico del Fondo Solidario para la educación será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio CO1.PCCNTR. 1641029 suscrito el 19 de junio de 2020, el presente reglamento, y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

A través del Fondo y de conformidad con el procedimiento señalado en este reglamento operativo, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las IES públicas por concepto de los auxilios.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS.

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios previsto en la cláusula cuarta del Convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios estará compuesto por los siguientes integrantes:

1. Por parte de EL MINISTERIO el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial o su designado con voz y voto.
2. Por parte de EL ICETEX el Vicepresidente de Fondos o su designado con voz y voto.
3. El supervisor del convenio por parte del EL MINISTERIO con voz y sin voto.
4. El supervisor del convenio por parte del ICETEX con voz y sin voto.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS.

8.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios respecto de la presente línea de auxilios, en el marco de la cláusula cuarta del Convenio 1641029 de 2020, y el anexo modificadorio No. 7, tendrá como funciones las siguientes:



1. Definir políticas al administrador de recursos.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo en lo que tiene que ver con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020, el artículo 27 de la ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, y en cada una de las convocatorias, recomendadas si es el caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Aprobar los desembolsos a los beneficiarios que cumplan con las condiciones para la ejecución de las líneas de crédito y auxilio definidos en los reglamentos operativos.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para efectos presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que se estipule en los Reglamentos Operativos del convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Revisar y planificar los asuntos propios del convenio y su operación.
9. Hacer seguimiento a las fechas de desembolsos.
10. Aprobar la suspensión definitiva de los desembolsos, previo concepto y validación por parte del Comité operativo respectivo.
11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Convenio.

8.2. A las reuniones del Comité podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

8.3. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

8.4. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:

1. El avance en la gestión administrativa del fondo.
2. El avance en la gestión financiera del fondo.
3. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).





8.5. El ICETEX y el MEN informarán a las 64 IES públicas todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para garantizar la adecuada gestión de los auxilios de matrícula hacia los estudiantes beneficiarios de la educación superior pública.

8.6. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los auxilios de matrícula de la educación superior pública, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité, para que adopte sus respectivas decisiones.

ARTICULO 9. COMITÉ OPERATIVO DE LA LINEA DE AUXILIOS.

El Comité Operativo para la línea prevista en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 “Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública”, se constituirá, de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio 1641029 de 2020, de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.
2. Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a.
3. El supervisor del convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.

El Comité Operativo tendrá como actividades principales:

1. Diseñar los Reglamentos Operativos del auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en instituciones de educación superior pública previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020, el artículo 27 de la ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021.
2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar de los Reglamentos Operativos.
3. Conocer y validar la propuesta de giros a las IES solicitados por el Ministerio y revisar la existencia de los soportes debidos en cada caso. Los soportes de cargue de información por parte de las IES en el SNIES, concepto técnico favorable remitido y radicado por la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Educación Superior y una Presentación que los sintetice.
4. Presentar ante el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios los giros a realizar a las Instituciones de Educación Superior, previo aval del Ministerio a la certificación de matrícula que las IES hubieran cargado en el SNIES.
5. Revisar los casos excepcionales del auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior





pública previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020, el artículo 27 de la ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, y remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, así como definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.

6. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del convenio y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.
7. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del convenio, presentados por parte del ICETEX.
8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES VINCULADAS

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Las obligaciones del Ministerio de Educación Nacional corresponden a las señaladas en el Decreto 662 de 2020, artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el Decreto 1667 de 2021 y la Cláusula Tercera del Convenio CO1.PCCNTR. 1641029 del 2020.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DEL ICETEX.

Las obligaciones del ICETEX corresponden a las señaladas en la cláusula tercera del convenio CO1.PCCNTR. 1641029 del 2020

CAPÍTULO CUARTO

ACTIVIDADES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

ARTICULO 13. ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.

Para recibir recursos de la política de gratuidad de la matrícula, a través del Fondo Solidario para la Educación, las IES públicas deberán:

1. Diligenciar en el SNIES las plantillas asociadas al proceso de matrícula de pregrado con información confiable, completa y oportuna.
2. Remitir los documentos requeridos para realizar el giro de los recursos por parte del ICETEX.





3. Cargar las certificaciones y demás documentos requeridos para la validación del Ministerio de Educación Nacional.
4. Las IES no deberán permitir el acceso a los beneficios de la Política de Gratuidad que se financien con recursos del Fondo Solidario para la Educación a los estudiantes que no cumplan plenamente los requisitos.
5. Proporcionar apoyo al estudiante en cuanto a los procesos para el acceso al auxilio de matrícula, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el cada Institución en el marco de su autonomía.
6. Remitir la información que el Ministerio de Educación Nacional requiera para el seguimiento a la implementación de la Política de Gratuidad que se financie con los recursos del Fondo Solidario para la Educación.

CAPITULO QUINTO

CONDICIONES DEL AUXILIO DE MATRICULA

ARTÍCULO 14. CUBRIMIENTO DEL AUXILIO.

En el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula, desde el Fondo Solidario para la Educación, a los estudiantes beneficiarios les será subsidiado el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.

La Matrícula Ordinaria Neta corresponde al valor inicialmente liquidado por la IES en el proceso de matrícula financiera, a la cual se le aplicarán los descuentos o apoyos permanentes a los que el estudiante tenga derecho; hacen parte de los descuentos permanentes o recurrentes aquellos cuya duración supera los periodos académicos de la vigencia 2022, que no tengan un periodo de terminación definido y que se financian por distintas fuentes como por ejemplo: Aportes del Gobierno Nacional mediante programas o estrategias para el financiamiento de la educación superior diferentes a los de Generación E en su componente Equidad y del propio Fondo Solidario para la Educación. Se incluyen becas o descuentos recurrentes financiados por iniciativas como Ser Pilo Paga, Generación E Excelencia, Fondos de Protección Constitucional, ICBF, entre otros.

ARTÍCULO 15. PERIODICIDAD DEL AUXILIO.

Para los estudiantes nuevos que ingresen a primer semestre de programas de pregrado en IES públicas y cumplen con las condiciones de acceso a la Política de Gratuidad en la Matrícula y sean financiados con los recursos del Fondo Solidario para la Educación, el beneficio le será aplicado como máximo hasta el mismo número de periodos académicos que tiene definido el programa en el registro calificado donde recibe el beneficio.





Para los estudiantes antiguos, la IES reportará en una plantilla del SNIES diseñada para tal fin, el número de periodos que le restan para concluir su programa y durante ese mismo número recibirá los beneficios en lo que sea pertinente para el Fondo Solidario para la Educación siempre y cuando cumpla las condiciones de acceso, mantenga la situación de estudiante y persistan las circunstancias de vulnerabilidad socioeconómica previstas en la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto 1667 de 2021 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS.

Para ser beneficiario de la Política de Gratuidad de la Matrícula, y financiado desde el Fondo Solidario para la Educación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Estar matriculado en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que hubieran suscrito el Convenio para la Gratuidad con el Ministerio de Educación Nacional.
3. Encontrarse registrado por la Institución de Educación Superior pública en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES.
4. Evidenciar que la vivienda del núcleo familiar del estudiante pertenezca a las familias más vulnerables socioeconómicamente sin estrato o de los estratos 1, 2 o 3.
5. No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier institución de educación superior.
6. Para estudiantes nuevos, encontrarse en el grupo de edad entre 14 y 28 años. Los estudiantes que tramiten su reingreso o reinicio del correspondiente programa académico, en Instituciones de Educación Superior públicas en las condiciones que para tal efecto tenga fijadas la institución, podrán ser beneficiarios de la Política siempre y cuando se encuentren en el rango de edad de 14 a 28 años cumplidos y en las condiciones de vulnerabilidad establecidas en la presente Sección. Para el caso de estudiantes de transferencias internas o externas que provengan de alguna de las 64 IES públicas a las que refiere el presente reglamento, el requisito de la edad debe ser establecido únicamente en el momento de acceder al primer programa donde recibe los beneficios y no en el programa donde desea ser transferido. Si se trata de una transferencia externa de una IES diferente a las 64 a las que refiere el presente Reglamento, si deberá observar el cumplimiento del requisito de la edad entre 14 a 28 años.





La implementación detallada de los requisitos anteriores deberá ser desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para acceder a los beneficios de la política de gratuidad y ser financiado con los recursos del Fondo Solidario para la Educación, el estudiante no deberá ser beneficiario de Generación E componente de Equidad, no tener financiación completa de su matrícula ordinaria neta por algún otro programa de acceso y permanencia y estar dentro del número máximo de estudiantes que será financiado por el Gobierno Nacional y que se informa cada período a las Instituciones de Educación Superior por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN A LAS IES PÚBLICAS.

17.1 El MEN solicitará que cada IES pública, además de diligenciar de manera oportuna, completa y verás las plantillas que hacen parte del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES, deberá cargar en el mismo sistema de información Certificaciones de Matrícula que contendrán al menos la siguiente información agregada de matrícula de pregrado.

1. Número total de estudiantes matriculados en programas de pregrado.
2. Monto total de matrícula bruta liquidada a los estudiantes matriculados y desagregada por estratos socio económicos de la vivienda del núcleo familiar.
3. Descuentos que se aplican sobre la matrícula bruta identificando su fuente de financiación y monto.
4. Matrícula neta sin incluir derechos complementarios, administrativos o pecuniarios.
5. Matrícula neta de los estudiantes que no acceden a la Política de gratuidad por no cumplir requisitos de acceso o por superar el monto máximo a financiar por las fuentes del Gobierno Nacional.
6. Matrícula neta por financiar desde la política de gratuidad.

Con el cargue de las certificaciones de matrícula, el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Subdirección de Desarrollo Sectorial emitirá un concepto técnico que contenga los datos generales de la matrícula de la IES, identifique y valide el monto de la matrícula ordinaria neta a financiar con las fuentes del Gobierno Nacional e identifique de manera directa el monto que será financiado por el Fondo Solidario para la Educación.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN DE GIRO DE LOS RECURSOS.

Habiendo radicado el concepto técnico al que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Educación solicitará a los Comités Operativo y de Seguimiento y Asignación de Beneficios, conforme a sus competencias y funciones descritas en el presente Reglamento, autorizar giros a las IES, los cuales serán efectuados por el ICETEX. Además de la autorización directa de los



comités, contenida en las respectivas actas debidamente suscritas, se solicitarán otros documentos de soporte para el giro conforme lo defina el ICETEX.

Conforme a lo previsto en el marco de la Política de Gratuidad, cada período académico se programarán dos giros a cada una de las IES Públicas desde el Fondo Solidario para la Educación. El primero será del 80% una vez se valide mediante concepto técnico la Certificación Inicial de Matrícula. El segundo giro, hasta por el 20% restante, se presentará a aprobación una vez se valide mediante concepto técnico la Certificación Inicial Ajustada de Matrícula que contenga datos finales de la matrícula en cada institución, actualice los reportes de estudiantes que no cumplen los requisitos de acceso a la política y se confirmen los beneficiarios de Generación E componente de equidad y por lo tanto confirmen ajusten o validen el monto final que debería ser girado desde el Fondo Solidario para la Educación.

CAPITULO SEXTO

IMPLEMENTACIÓN DE LA GRATUIDAD EN LA MATRICULA EN CADA IES PÚBLICA

ARTÍCULO 19. IMPLEMENTACIÓN.

19.1 Una vez los recursos del Fondo Solidario para la Educación sean girados a la Institución de Educación Superior, deberán realizarse las marcaciones respectivas en el SNIES para identificar los estudiantes que son beneficiarios de gratuidad con estos recursos.

19.2 A partir de las marcaciones anteriores se dispondrá de los listados oficiales de beneficiarios de la política de gratuidad y en particular los que han sido beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación en cada IES y por cada período académico realizado.

19.3 Conforme a la información reportada en las plantillas de SNIES se mantendrá seguimiento al número de períodos académicos que se puedan financiar con la fuente del Fondo Solidario para la Educación y se generarán las alertas correspondientes a cada Institución para que, una vez se cumplan los períodos máximos a financiar por esta fuente, el estudiante deje de acceder a los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO

Al finalizar cada período académico el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior, con base en la información oficial registrada en el SNIES, adelantará una conciliación final o cierre de la financiación de la gratuidad y se establecerá para el Fondo Solidario para la Educación si el monto girado corresponde a la información definitiva de matrícula o si la Institución debe reembolsar recursos al Fondo o por



La educación
es de todos

Mineducación



el contrario deben hacerse giros adicionales para completar la financiación de la misma.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento operativo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por parte de los miembros del Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de 2022.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

DIANA MARCELA DURAN MURIEL

Directora (E) de Fomento de la Educación Superior - Supervisora MEN

POR EL ICETEX

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR

Vicepresidente de Fondos en Administración y Supervisor ICETEX

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



@icetex



@icetex_colombia



ICETEX COLOMBIA



in

ICETEX



La educación
es de todos

Mineducación